



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO:

Se encuentra al despacho el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido a través de Defensor Público quien obra como apoderado judicial de YANIT PERDOMO SANDOVAL en contra de LUISA FERNANDA CAMACHO GORDO, con el fin de decidir acerca del recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, frente al auto fechado 04 de abril de 2022, por medio del cual se fijó fecha para la realización de la audiencia virtual obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio (art. 77 C.P. del T.S.S.) y la de trámite y juzgamiento (art. 80 C.P. del T.S.S.9, tras haberse omitido por parte de esta agencia judicial efectuar pronunciamiento sobre la reforma de demanda presentada verbalmente en audiencia del pasado 04-08-20 ante el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva cuando el asunto se tramitaba en única instancia.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Manifiesta, en síntesis el apoderado recurrente que el operador judicial omitió pronunciarse sobre la reforma y/o complementación o adición de la demanda, la cual fue presentada verbalmente en audiencia del pasado 04-08-20 ante el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva cuando el asunto se tramitaba en única instancia, actuación o reforma en virtud de la cual fue modificada la cuantía, los hechos, las pretensiones, las pruebas y se incluyó como nuevo demandado al señor Elvis Parra Ramírez; razón por la que dicho juzgado dispuso remitir el expediente a los juzgados laborales del circuito.

Con fundamento en lo anterior, solicita reponer el auto fechado 04 de abril de 2022 y fijado por estado el 05 de abril de 2022, y que, en su lugar, se imparta el trámite procesal pertinente.

En traslado el mencionado recurso, el apoderado judicial de la parte demandada no hizo ningún pronunciamiento al respecto.



CONSIDERACIONES:

De entrada, se advierte, como bien lo sostiene el apoderado recurrente, que el demandante YANIT PERDOMO SANDOVAL, presentó oportunamente la reforma de demanda; pues examinada la actuación, se tiene que el presente proceso primigeniamente se adelantaba ante el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva; y en virtud a dicha reforma, al haberse modificado la cuantía, fue que se dispuso por parte de la mencionada agencia judicial remitir las diligencias a los Juzgados Laborales del Circuito (reparto), debiéndose tener en cuenta igualmente que fueron modificados los hechos, las pretensiones, las pruebas y fue incluido como nuevo demandado el señor Elvis Parra Ramírez.

Ahora, como procesalmente no era viable proceder a fijar fecha y hora para la realización de las audiencias en comento, sin haberse decidido sobre el trámite que merece la reforma de demanda realizada en la audiencia celebrada ante el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales el pasado 4 de agosto de 2020, deberá entonces, el juzgado, sin necesidad de alguna otra consideración, dando cabal cumplimiento al debido proceso, acceder a la solicitud de reposición impetrada por la parte demandante y, por tanto, revocar en su integridad el auto objeto de recurso.

En su lugar, y, en consideración a que el demandante YANIT PERDOMO SANDOVAL, obrando por conducto de apoderado judicial, de manera oportuna presentó **reforma** de demanda modificándola en cuanto a hechos, pretensiones, pruebas e incluyó como nuevo demandado al señor ELVIS PARRA RAMIREZ, la cual se hace viable al tenor de lo previsto por el art. 28 del C. P. Del Trabajo y S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2001, el Juzgado habida cuenta de darse las formalidades de ley, la ADMITE

Consecuencialmente NOTIFIQUESE personalmente de este auto al demandado en mención o, **en la forma prevista en el artículo 8º. De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022** y, de conformidad con el Art. 38 de la Ley 712 de 2001, córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, siguientes a su notificación, para que por conducto de abogado la conteste, con la prevención contenida en el Art. 31 del C. P. Del Trabajo, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

De la referida reforma, igualmente se le corre traslado a la demandada LUISA FERNANDA CAMACHO GORDO por el término de 5 días hábiles.



Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACCEDER al recurso de reposición impetrado por la parte demandante YANIT PERDOMO SANDOVAL; y en consecuencia, revocar íntegramente el auto de fecha 04 de abril de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2.- NOTIFICAR personalmente de este auto al demandado ELVIS PARRA RAMIREZ o, **en la forma prevista en el artículo 8º. De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022** y, de conformidad con el Art. 38 de la Ley 712 de 2001, córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, siguientes a su notificación, para que por conducto de abogado la conteste, con la prevención contenida en el Art. 31 del C. P. Del Trabajo, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

3.- Correr traslado de la referida reforma, a la demandada LUISA FERNANDA CAMACHO GORDO **por el término de cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, para que se pronuncie al respecto.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2020-00239-00 Ord.1a

AHV.